



ASOCIACION PERUANA DE FACULTADES DE MEDICINA

A LA OPINIÓN PÚBLICA EN DEFENSA DE LA FORMACIÓN DE LOS MÉDICOS

Ante la dación del Decreto Supremo No 003-2008-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2008, que involucra a los alumnos del pregrado del séptimo año de las Facultades de Medicina, interfiriendo con su formación académica tal como es definida por cada una de sus respectivas facultades, manifiesta lo siguiente:

1. La Constitución Política vigente, así como la Ley Universitaria 23733 consagran la autonomía académica de las Universidades, marco dentro del cual se diseñan los programas de estudios correspondientes al pregrado, siendo el séptimo año de medicina el ciclo de internado, con duración de un año, desarrollado en los diferentes hospitales del país.
2. Este ciclo de Internado (prácticas pre profesionales en medicina) se está desarrollando desde los inicios de los estudios de la medicina en el Perú bajo el régimen universitario, y comporta una dedicación exclusiva e intensiva del alumno, lo cual es de vital importancia en el desarrollo de las competencias que permitan una adecuada atención de salud a la población una vez que se gradúe. Mutilar el régimen de Internado implica un serio riesgo para la calidad de la formación de los médicos en el Perú.
3. El Decreto Supremo antes mencionado viola flagrantemente la autonomía universitaria al interferir con las actividades del internado tanto en su duración diaria y otras facilidades que éste requiere, limitándolo y fomentando que las autoridades de los diferentes Hospitales donde se desarrolla esta actividad tuvieran el pretexto legal para restringir la permanencia de los internos en las diferentes salas de actividad clínica y suspender el servicio de alimentación que estos recibían. De esta manera, se atenta contra su formación profesional, toda vez que en MEDICINA es importantísimo este año de internado en el que el alumno bajo supervisión adquiere las habilidades clínicas necesarias para su nivel.
4. Si el objetivo de dicho Decreto fue evitar el abuso en su labor, debería haberse empezado convocando a las Universidades con este fin y además devolver a los señores internos los niveles de remuneración que venían recibiendo antes del Gobierno de Fujimori, en cuya gestión fueron reducidos al régimen de propinas y a otros, inclusive a una labor ad honorem.
5. Por todo ello, demandamos al Gobierno dejar sin efecto este Decreto Supremo No 003-2008-TR puesto que lesiona los principios democráticos de justicia y de igualdad, así como los intereses de formación de los futuros médicos y por ende el cuidado de la salud de la población.

Lima, 21 de junio de 2008

Facultad de Medicina
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina
Facultad de Medicina
Facultad de Medicina
Facultad de Medicina
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana

UNMSM
UNT
UNSA
UNFV
UPCH
UNSLGI
UNSAAC
UNPRG
UNA
UNAP
UNP
UCSM

Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina Humana
Facultad de Medicina
Facultad de Medicina Humana
Escuela de Medicina

UNJFSC
UPT
UNC
UNCP
UPLA
UPAO
UPSP
URP
UCS
UCV
UPC